

rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, según el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, son atribuciones del Consejo Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, de igual forma el literal h) del Artículo 53° precisa que los Gobiernos Regionales son competentes para controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción, así como para imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

Que, la Ley N° 29325, creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, a través del cual se busca asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión fiscalización, control y potestad sancionadora ambiental, que está a cargo de diversas entidades, entre las cuales se encuentran los Gobiernos Regionales.

Que, en ese sentido la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derecho fundamentales vinculados a cuestiones ambientales.

Que, el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM establece para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

Que, mediante la Resolución N°005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental con el objetivo de regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación.

Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/C, modificada por la Resolución N° 026-2016-OEFA/CD, las EFA deben cumplir con elaborar y aprobar su Plan Anual de Fiscalización Ambiental – PLANEFA durante la primera quincena del mes de diciembre del año de su ejecución, y que para la ejecución del mismo es necesario contar con un Reglamento de Supervisión Ambiental aplicable a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica con competencias en fiscalización.

Que, mediante informe técnico N° 113-2017-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA-cev, suscrito por la Blga. Vilma Crispín Esplana, emite sustento técnico para aprobar con Ordenanza Regional los Instrumentos Legales para el ejercicio de la función fiscalizadora, que corresponde al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental, el cual debe ser implementado a nivel regional y en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia

Ambiental, aplicable a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el monitoreo respectivo a las direcciones regionales que ejercen acciones de fiscalización ambiental en la implementación de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

LUCHA ANYOSA ESCOBAR
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1640908-1

Aprueban el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante el Gobierno Regional de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL N° 391-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 6 de diciembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE EL GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, los numerales 6) y 7) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional y la promoción y regulación de las actividades y/ servicios en materia ambiental.

Que, el Inciso 22.1) del Artículo 22° de la Ley N° 28245, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el Artículo 5° de la presente Ley.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala

que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación Ambiental (OEFA) y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.

Que, la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, en el artículo 43° establece que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de los posibles riesgos o daños que se generen al ambiente o a la salud de las personas; asimismo, prescribe que las entidades públicas deben establecer normas que regulen los procedimientos para la atención de dichas denuncias ambientales.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; sobre Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el Artículo 38° señala que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el cumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios respectivos.

Que, mediante informe técnico N° 113-2017-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA-cev, suscrito por la Blga. Vilma Crispín Esplana, emite sustento técnico para aprobar con Ordenanza Regional los Instrumentos Legales para el ejercicio de la función fiscalizadora, que corresponde al Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional de Huancavelica el cual debe ser implementado a nivel regional y en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante el Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, su implementación correspondiente a nivel regional.

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

LUCHA ANYOSA ESCOBAR
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1640908-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Designar responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036-2018/MDCH

Chaclacayo, 11 de abril del 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27736 – Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios –CAS, régimen que asimismo, exige a las entidades públicas publicar las convocatorias a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, conforme a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2018/MDCH, del 06 de abril del 2018, se designa al Sr. Diego Abraham Atao Fuentes, en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Que, en ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, resulta pertinente proceder a designar al funcionario de la Entidad, que será el responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sr. Diego Abraham Atao Fuentes, Subgerente de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a través de Secretaría General.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Funcionario designado en el